

MAESTRO
MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE
VINCULACION CON OPLES.
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 87 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y 30 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remito en documento adjunto, escrito signado por el C. Rodrigo González Barrios, candidato a diputado local por el distrito 9, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano para el presente Proceso Local Electoral 2021, mediante el cual, realiza una consulta en materia de fiscalización.

Lo anterior, en términos del artículo 41, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Federal, así como del artículo 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales locales y federales.

Remito lo anterior, a efecto de solicitarle su valioso apoyo, para que sea remitida al área correspondiente, con el propósito de que se le dé respuesta al planteamiento señalado en el escrito.

Con mi reconocimiento a su gran desempeño al frente de tan noble institución, reitero a usted mi alta consideración y respeto.

Atentamente
En la democracia, todos participamos



Mtro. José Francisco Cermeño Ayón
Consejero presidente del
Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



C.c.p. Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes. Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.- Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro Eduardo Trujillo Trujillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Nayarit. Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Vicente Zaragoza Vázquez. - Secretario General del IEEN. - Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario. -

Elaboró	Revisó
M.M.M.	V.Z.V.

MTRO. JOSÉ FRANCISCO CERMEÑO AYÓN
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.



Martha 11:15 Hrs

RODRIGO GONZÁLEZ BARRIOS, por mi propio derecho y en calidad de candidato a diputado por el distrito 9 local, por el principio de Mayoría Relativa por el estado de Nayarit, por el partido Movimiento Ciudadano, ante ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral primero y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral tercero, incisos a) y b), y 14, párrafo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, 5, 14, 30 inciso d), 35, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y demás relativos y aplicables en materia electoral, vengo a solicitar la consulta de este máximo órgano administrativo en materia electoral sobre la cuestión que más adelante se indica.

EXPONGO

El suscrito ciudadano, es activista social, que desde el año 2016 he participado en la lucha y protección de Derechos Humanos, y de la mano la sociedad civil se ha recopilado testimonios y documentos que dejan constancia de las violaciones sistemáticas a derechos humanos y de actos de lesa humanidad cometidos en Nayarit. Derivado de esto, se han interpuesto denuncias legales ante la Fiscalía General del Estado de Nayarit y la Fiscalía General de la República, lo que ha ocasionado que hoy se encuentren abiertas varias carpetas de investigación al respecto.

Por las acciones antes mencionadas, el 12 de diciembre del 2019 y 13 de enero del 2020, fui víctima de dos atentados contra mi vida y de mi familia.

En consecuencia y con fundamento en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Secretaría de Gobernación, mediante la Subsecretaría de Derechos Humanos Población y Migración, me reconoció como Defensor de Derechos Humanos e incorporó al sistema de protección de los mismos, por medio del cual se me asignaron dos células de policías federales, cuatro por cada turno y un vehículo blindado por parte del Gobierno del Estado de Nayarit, todo ello mediante oficio número URC/081/2020, de fecha 07 de febrero del 2020, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad de Recepción de Casos y Reacciones Rápidas, Lic. Jorge Ruíz de Ángel.

En este contexto, mediante oficio CEN/2743-566/2020, dentro del Expediente MEC/CEN/010/D/E/2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, se me notificó que se ratificaban dichas medidas de protección y que el suscrito continuaba

dentro del mecanismo, lo que conlleva mantener la protección de los ocho policías federales, cuatro por turno, así como el vehículo blindado marca Chevrolet, modelo Tahoe año 2010, color blanco, adscrito a mi persona.

Posterior a ello, la oficina del alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas emitió una resolución con número REFERENCE: G/SO CED-UA MEX (372-410) AB/SG/ma 929-967/2020, el día 28 de enero de 2021, en donde solicita al Estado Mexicano que realice todas las medidas necesarias para proteger la integridad de mi persona, así como de diversos ciudadanos.

Ahora bien, el suscrito decidió participar por la vía democrática al cargo de elección popular de diputado local por el distrito 9 de Nayarit, que se encuentra en la ciudad de Tepic, por lo que el sábado 24 de abril del presente, el partido Movimiento Ciudadano me registró ante el Instituto Estatal Electoral para dicho cargo, por lo cual, me encuentro sujeto a la fiscalización y topes de gasto de campaña que la ley prevé, por lo consiguiente, durante este proceso electoral a celebrarse, por motivos de seguridad y a fin de ejercer mi derecho a ser votado, pero también a fin de velar por mi derecho a la vida y seguridad, por las actividades antes descritas, me trasladaré en el vehículo blindado antes citado, en compañía de la protección federal.

CONSULTA

En tanto que los elementos de seguridad, tanto de capital humano como materiales, son proporcionados por el Estado Mexicano, como ente a través de una ley especial de defensores de derechos humanos, requiero se me dé una opinión si el vehículo de referencia y el personal que me protege, se consideran o no como parte del gasto de campaña, para así tomar las previsiones del caso. Agradeceré su opinión para los efectos legales que sobre fiscalización de gastos y topes de campaña se me señalan, para no incurrir en una violación al proceso electoral.

PRUEBA

Documental Pública Consistente En.- oficio número URC/081/2020, de fecha 07 de febrero del 2020.

Documental Pública Consistente En.- oficio CEN/2743-566/2020, dentro del Expediente MEC/CEN/010/D/E/2020, de fecha 18 de diciembre del 2020.

Documental Pública Consistente En.- Resolución del alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, emitió una resolución con número REFERENCE: G/SO CED-UA MEX (372-410) AB/SG/ma 929-967/2020, el día 28 de enero de 2021.

Documental Privada Consistente En.- Noticia del Segundo Atentado <https://aristeguinioticias.com/undefined/mexico/sufre-otro-atentado-vocero-de-la-comision-de-la-verdad-en-tepic-nayarit/?jwsourc=cl>

Documental Privada Consistente En.- Noticia del Segundo Atentado
<https://www.facebook.com/ImagenTVMex/videos/1948591345298880/>

Documental Privada Consistente En.- Noticia del Segundo Atentado,
<https://www.youtube.com/watch?v=le0KLiEZ06s>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED, H. C. PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, atentamente pido se sirva:

UNICO. – Se dé repuesta a la consulta planteada en el presente documento.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente oficio y reitero mi atenta y distinguida consideración.

**Tepic, Nayarit, a 16 de Mayo de 2021
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.**



**Rodrigo González Barrios
Candidato a diputado local distrito 9.**



SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Subsecretaría de Derechos Humanos
Protección y Migración

Mecanismo de Protección de
Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas

Unidad de Recepción de Casos

Oficio número URC/081/2020
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2020

CC. Rodrigo González Barrios,
Juan Fonseca Díaz y Juan de Jesús Fonseca Ortiz.
Presentes.

Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 19, 24 fracciones I y II, 25 y 26 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; 75, 78, 79, 82 y 90 de su Reglamento, y en carácter de Director General Adjunto de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida del Mecanismo del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Mecanismo), me dirijo a ustedes para notificarles que, derivado de su solicitud, hago de su conocimiento que se determinó dar trámite a su incorporación a este Mecanismo de Protección, bajo un **Procedimiento Extraordinario**.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento el número de expediente asignado a su petición: **MEC/CEN/010/D/E/2020**; mismo que será turnado a la Unidad de Evaluación de Riesgos para continuar con el proceso previsto en los ordenamientos legales antes citados.

Finalmente, se les informa que la presente determinación puede ser impugnada a través del recurso de inconformidad, el cual se encuentra contemplado en los artículos 55 a 63 de la Ley, y 106 a 114 de su Reglamento.

Sin más por el momento, me despido.

Atentamente

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE CASOS Y REACCIÓN RÁPIDA

Lic. Jorge Ruiz del Angel

C.c.p.-

Ing. Aarón Mastache Mondragón, -Coordinador Ejecutivo Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Para su conocimiento.



2020
LEONA VICARIO



Mecanismo para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y
Periodistas.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.
Oficio: CEN/2743- 566/2020
Expediente: MEC/CEN/010/D/E/2020

"Comisión de la verdad de Nayarit"

**Rodrigo González Barrios,
Juan de Jesús Fonseca O. y
Juan Fonseca Díaz.**

P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo Tercero, artículos 4, 7, 8 fracción I, 18 fracción X, 29 y 39 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y sus correlativos 16 fracción VIII, 21, 22, 24, 93, 98 y 99 de su Reglamento, les notifico lo siguiente:

El pasado 21 de octubre se aprobó mediante reforma legislativa, la eliminación del Fideicomiso para Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La eliminación de dicha figura, únicamente incide en la administración de los recursos y no afectará de ninguna manera la operación del Mecanismo, pues éste desarrollará sus actividades de forma habitual, garantizando la continuidad de las medidas de protección, así como la atención a todas aquellas personas que así lo requieran.

Es preciso señalar, que existe el deber y compromiso del más alto nivel para continuar con las acciones de fortalecimiento institucional, así como para promover, respetar y garantizar los derechos humanos, reconocidos expresamente en nuestra Carta Magna.

Este mensaje tiene la intención de transmitirle certeza invitándola a continuar confiando en esta institución, que es el resultado de un esfuerzo conjunto del Estado y la sociedad civil organizada.



Finalmente, de conformidad a lo previsto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, le invitamos a continuar utilizando las medidas de protección implementadas por este organismo con responsabilidad y conforme a los protocolos y manuales existentes para garantizar una implementación adecuada.

Les envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,
Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos y
Coordinador Ejecutivo Nacional del Mecanismo para la Protección de
Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Mtro. Enrique Irazoque Palazuelos

MCH



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND
www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9192 • FAX: +41 22 917 9022 • E-MAIL: petitions@ohchr.org

REFERENCE: G/SO CED-UA MEX (372-410)
AB/SG/ma 929-967/2020

28 de enero de 2021

Estimados/as señores/as,

Tengo el honor de dirigirme a ustedes en relación con la petición de acción urgente que presentaron al Comité contra la Desaparición Forzada el 24 de agosto de 2020, en nombre de los señores **Jorge Alberto Zamora Bobadilla, Mauricio Zepeda Maciel, Ulises Eduardo Zuno Cárdenas, José Iván Macías Orozco, Luis Alfredo Luna Martínez, José De Jesús Caloca Rasura, Uziel Rogelio Flores Torres, Luis Arturo Rodríguez Ramos, Marco Antonio Luna Martínez, Diego Alberto Rincón Olmos, Sergio Miguel Ocegueda Silva, Jaime Salas Ramírez, Nicanor Alejandro López Jara, Oscar Gabriel Tovar Barajas, Diego Alejandro Aguilar Dorado, Jair Alejandro Villafuentes Valdez, Karen Estefanía Pérez Moya, Luis Gerardo Mogica Hernández, Jorge Manuel Robles Carillo, José María Esparza Estrada, Christian José Rentería Ley, José Ramón Solís Valdovinos, Jesús Enrique Reyes Díaz, Víctor Elías Martínez Villegas, José Luis Laviaga Álvarez, Carlos Omar Flores Miranda, Enrique Brahm Burboa, Luis Ángel Bernal Páez, José De Jesús Chavarría Macías, Edwin Adrián Flores Montes, Selene De Jesús González Rodríguez, Adrián Rodríguez Valdivia, Jesús Eduardo Mercado Isais, Jesús Marín Acosta, José Asunción Laveaga Del Río, Jorge Emmanuel Quizamán Rentería, Luis Alberto Reyes Murillo, Máximo Serrano Raygoza, Carlos Francisco Javier Jiménez González**, la cual ha sido registrada con los números de referencia AU 929-967/2021, de conformidad con el artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

El Comité agradece la información enviada por ustedes el 26 de enero de 2021. Actuando por conducto de sus Relatores para las acciones urgentes, el Comité decidió enviar una nota de seguimiento al Estado parte el 28 de enero de 2021, solicitando su acción urgente en los siguientes términos:

“El Secretario General de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos) saluda atentamente al Representante Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de referirse a las peticiones de acción urgente relativa a las alegadas desapariciones forzadas de 39 personas, cuyos nombres son: **Jorge Alberto Zamora Bobadilla, Mauricio Zepeda Maciel, Ulises Eduardo Zuno Cárdenas, José Iván Macías Orozco, Luis Alfredo Luna Martínez, José De Jesús Caloca Rasura, Uziel Rogelio Flores Torres, Luis Arturo Rodríguez Ramos, Marco Antonio Luna Martínez, Diego Alberto Rincón Olmos, Sergio Miguel Ocegueda Silva, Jaime Salas Ramírez, Nicanor Alejandro López Jara, Oscar Gabriel Tovar Barajas, Diego Alejandro Aguilar Dorado, Jair**

Alejandro Villafuentes Valdez, Karen Estefanía Pérez Moya, Luis Gerardo Mogica Hernández, Jorge Manuel Robles Carillo, José María Esparza Estrada, Christian José Rentería Ley, José Ramón Solís Valdovinos, Jesús Enrique Reyes Díaz, Víctor Elías Martínez Villegas, José Luis Laviaga Álvarez, Carlos Omar Flores Miranda, Enrique Brahm Burboa, Luis Ángel Bernal Páez, José De Jesús Chavarría Macías, Edwin Adrián Flores Montes, Selene De Jesús González Rodríguez, Adrián Rodríguez Valdivia, Jesús Eduardo Mercado Isais, Jesús Marín Acosta, José Asunción Laveaga Del Río, Jorge Emmanuel Quizamán Rentería, Luis Alberto Reyes Murillo, Máximo Serrano Raygoza, Carlos Francisco Javier Jiménez González. Estas solicitudes fueron registradas por el Comité con números de referencia separados de UA Núm. 929/2020 a UA Núm. 967/2020.

El Comité expresa su profunda preocupación debido a que, desde el 25 de septiembre del 2020 y, a pesar de los tres recordatorios que le fueran enviados no se ha recibido del Estado parte la información que le fuera solicitada. Al mismo tiempo, según la información de la que dispone el Comité, diversas personas relacionadas con la búsqueda de las personas desaparecidas habrían recibido represalias y existen motivos fundados para temer por su integridad física. Por ello, el Comité decide mantener abierta las solicitudes de acciones urgentes y agregar lo siguiente.

I. Adopción de medidas de protección

Según la información disponible, en las últimas semanas, personas allegadas a la Comisión de la Verdad de Nayarit (CVN), una agrupación cívica conformada para documentar, denunciar y buscar la rendición de cuentas por el alegado periodo de violencia y abusos vividos en Nayarit durante 2011-2017, entre los que se encuentran líderes, abogados y víctimas que han acompañado y que han testificado en las investigaciones sobre estas desapariciones, habrían sido objeto de intimidaciones, amedrentamientos e incluso la activación de investigaciones y procedimientos penales en el estado de Nayarit. Tales represalias habrían ido en incremento con el paso del tiempo.

Según dicha información, las siguientes personas habrían sido víctimas de amenazas y atentados luego de haber declarado ante la Fiscalía General de la República en el marco de las acciones urgentes de referencia:

- Testigos ante la Fiscalía General de la República en relación con las desapariciones y denunciadores en el fuero local: el Sr. José Cruz Corchado; el Sr. Hugo Corchado Partida; el Sr. Juan Miguel Coppel Godoy; la Sra. María Auxilio Miramontes Hernández; la Sra. María de Lourdes Pérez Montes; el Sr. Gerardo Montoya Barajas; la Sra. Yadira Yesenia Zavala Ibarra; el Sr. Agustín Magallanes Paz; el Sr. Yuri Disraili Camacho Vega.
- Personas relacionadas con la CVN (asesores, líderes, miembros; algunos de los cuales también son testigos y denunciadores): el Sr. Juan Fonseca Díaz; el Sr. Rodrigo González Barrios; el Sr. Juan de Jesús Fonseca Ortiz; la Sra. Yolanda Hernández Moreno; el Sr. Felipe Fonseca Ortiz; la Sra. Guadalupe Teresa Rosas Amaral; la Sra. Erija Rangel Barragán;

Según la información disponible, la Fiscalía del estado de Nayarit – directamente o a través de personas que pueden ser identificadas como cercanas o relacionadas con ella– habría implementado un patrón de persecución que, en esencia, tendría por objeto: a) Desacreditar la labor de denuncia, defensa y protección de derechos humanos de la CVN y así desacreditar su credibilidad en la esfera pública y cívica. b) Amenazar, intimidar e incluso perseguir penalmente a los asesores legales de la Comisión (Juan Fonseca Díaz y Juan de Jesús Fonseca Ortiz), así como a su líder más visible: Rodrigo González Barrios. Ello, enfocándose principalmente en su rol como integrantes de la CVN. Además, se habría intentado permear la narrativa descalificadora de que en realidad eran parte de la estructura criminal imperante en Nayarit durante los años de las desapariciones. c) Perseguir y criminalizar a víctimas acompañadas por la CVN y testigos ante la FGR utilizando el aparato punitivo con el objeto de obtener, bajo la oferta de detener los procedimientos en su contra, declaraciones que incriminen a miembros de la Comisión. Tales acusaciones pretenderían también desvirtuar la credibilidad de la Comisión bajo la narrativa de que esta era una fachada para encubrir actos ilícitos y de extorsión

En relación con algunos hechos puntuales, según la información disponible, el Sr. Rodrigo González Barrios (líder y vocero de la CNV, denunciante y testigo en relación con las desapariciones), habría sufrido diversos atentados e intimidaciones. El 12 de diciembre de 2019, el Sr. González Barrios y su hija, Valeria Adel González Ramírez, habrían sufrido un atentado en la ciudad de Nayarit ejecutado por varias personas armadas quienes descendieron de un vehículo con el objeto de privar de la vida al Sr. González Barrios, logrado este esquivar al atacante principal que ya se había aproximado a su vehículo y huir del lugar, buscando resguardo en un edificio cercano. El Sr. González Barrios debió ser trasladado a un hospital. Visitantes del Sr. González Barrios habrían reportado la presencia de personas extrañas tomando fotografías en las afueras del hospital.

Por su parte, según la información disponible, los Sres. Juan de Jesús Fonseca Ortiz y Juan Fonseca Díaz, ambos asesores legales de la CVN y testigos de desapariciones, el mismo 12 de diciembre de 2019, también habrían sido objeto de actos de intimidación. Un vehículo con características similares al que habría perpetrado el ataque contra el Sr. González Barrios y su hija, habría realizado labores de vigilancia e intimidación en el domicilio de los abogados, quienes intentaban trasladarse a la Fiscalía local para asistir al Sr. González Barrios con la presentación de su denuncia de hechos. La vigilancia y amedrentamiento a los abogados habría continuado durante varios días por parte de vehículos motorizados.

Según información, el 13 de enero de 2020, el Sr. González Barrios y su hija habrían sufrido un nuevo atentado en Nayarit por parte de personas que desde un vehículo les habrían disparado en repetidas ocasiones. Los atacantes habrían sido repelidos por dos agentes de protección municipal que había facilitado el Municipio de Tepic para la protección del Sr. González Barrios y su familia. El Sr. González Barrios

habría sufrido heridas de bala y lesiones menores, que podrían haber sido fatales de no haber actuado los agentes de protección.

Según la información disponible, el 31 de diciembre de 2020, el policía municipal Ángel Acosta, comisionado para la protección del Sr. Gonzáles Barrios por el Ayuntamiento de Tepic habría informado que alrededor de las 4:30 am dos hombres vestidos de negro de complexión robusta con radios de frecuencia y con armas observables habrían descendido de una camioneta blanca polarizada acercándose a la casa del Sr. Gonzáles Barrios. Al ver un vehículo transitando por la vía habrían decidido retirarse.

Por otro lado, según el testimonio del Sr. Agustín Magallanes Paz (uno de los testigos ante la Fiscalía General de la República), el Sr. Rodrigo Benítez Pérez, actual oficial de la Fiscalía del Estado de Nayarit, habría requerido al abogado Wilbert Rodrigo Gamboa Hernández (vinculado al ex gobernador Roberto Sandoval Castañeda) que sirviera como instrumento para denunciar y armar carpetas de investigación contra integrantes de la CVN. El abogado luego habría señalado que estaba siendo amenazado por el Sr. Benítez Pérez a tal efecto. El Sr. Benítez Pérez habría además sido identificado por testigos como colaborador en las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 2011 y 2017.

Según la información disponible, el 10 de enero de 2021 el testigo Juan Miguel Coppel Godoy habría sido privado de su libertad bajo el argumento de una investigación en su contra. El 7 de enero de 2021 un Juez Federal habría concedido una medida cautelar extraordinaria (suspensión en juicio de amparo) para salvaguardar sus derechos humanos y, en el supuesto, de que exista una orden de aprehensión en su contra quede a disposición de la autoridad judicial federal y no sea detenido pues los delitos que se le imputaban no eran graves. La detención del 10 de enero de 2021 habría sido realizada de forma ilegal ya que, primero, la orden para irrumpir en el domicilio del testigo para detenerlo se limitaba únicamente a los delitos de asociación delictuosa y extorsión y, por el contrario, al formularse los cargos se agregaron diversos delitos no contemplados en la orden inicial. Segundo, al no ser tales delitos de naturaleza grave la persona no podría haber sido privada de su libertad, sin embargo, el Ministerio Público local habría descartado unilateralmente la validez de la orden federal, deteniendo al testigo e incomunicándolo para impedir que tenga contacto con familiares o un abogado. A los familiares del testigo se les habría negado el acceso a conocer la situación del imputado. En la audiencia de imputación celebrada el 11 de enero de 2021, la Fiscalía local habría señalado que tiene integradas carpetas de investigación donde la CVN figura como un grupo de asociación delictuosa y que operaba como tal desde el año 2011, al amparo del ex Fiscal Edgar Veytia así como que el Sr. Coppel Godoy, era parte de ella. El Sr. Coppel Godoy habría recibido presiones y amenazas para declarar en contra de los Sres. Fonseca Díaz y Fonseca Ortiz y apuntalar la narrativa de que la CVN realizaba trabajos de extorsión a favor del ex Fiscal Edgar Veytia, a cambio de ser liberado. Su defensor público habría sido el vehículo para comunicar dichas amenazas. También existirían diversas irregularidades en la defensa del Sr. Coppel Godoy que reforzarían la supuesta intimidación para amedrentar a integrantes de la CVN y otros testigos.



Por ello, y en virtud de lo anterior y del artículo 24 de la Convención, el Comité solicita al Estado parte lo siguiente:

- (i) **Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las siguientes personas:**
 - el Sr. Juan Fonseca Díaz;
 - el Sr. Rodrigo González Barrios;
 - el Sr. Juan de Jesús Fonseca Ortiz;
 - la Sra. Yolanda Hernández Moreno;
 - el Sr. Felipe Fonseca Ortiz;
 - la Sra. Guadalupe Teresa Rosas Amaral;
 - la Sra. Erija Rangel Barragán;
 - el Sr. José Cruz Corchado;
 - el Sr. Hugo Corchado Partida;
 - el Sr. Juan Miguel Coppel Godoy;
 - la Sra. María Auxilio Miramontes Hernández;
 - la Sra. María de Lourdes Pérez Montes;
 - el Sr. Gerardo Montoya Barajas;
 - la Sra. Yadira Yesenia Zavala Ibarra;
 - el Sr. Agustín Magallanes Paz; y
 - el Sr. Yuri Disraili Camacho Vega.
- (ii) **Adoptar las medidas necesarias para que estas personas puedan desarrollar sus actividades como defensoras de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, actos de violencia, hostigamientos o atentados. En el caso de las personas que han actuado en condición de testigos se garantice su integridad física y psicológica y se les ordene medidas de protección para que puedan continuar colaborando con las investigaciones o no sean víctimas de atentados por coadyuvar con las investigaciones;**
- (iii) **Asegurar el cese inmediato de todo acto de represalia en contra de estas personas. En el caso de comprobarse que dichos actos de represalia tuvieran su origen directo o indirecto en la Fiscalía del Estado de Nayarit, traspasar todas las investigaciones iniciadas por dicha Fiscalía a la Fiscalía General de la República para garantizar la máxima independencia e imparcialidad;**
- (iv) **Asegurar que dichas medidas cuenten con el aval previo de las personas a proteger, y queden sujetas a revisión cuando éstas lo soliciten, a la luz del principio 14 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas;**
- (v) **Informar sobre las acciones adoptadas en este sentido.**

El Comité requiere al Estado parte que le envíe información sobre las medidas adoptadas con relación a cada una de las preocupaciones y recomendaciones resaltadas en la presente nota verbal antes del día **28 de febrero de 2021**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22585/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 19 de mayo de 2021.

C. RODRIGO GONZÁLEZ BARRIOS
CANDIDATO A DIPUTADO POR EL DISTRITO 09
DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE
NAYARIT POR EL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por usted, con fecha de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito sin número de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) Posterior a ello, la oficina del alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas emitió una resolución con número REFERENCE: G:/SO CED-UA MEX (372-410) AB/SG/ma 929-967/2020, el día 28 de enero de 2021, en donde solicita al Estado Mexicano que realice todas las medidas necesarias para proteger la integridad de mi persona, así como de diversos ciudadanos.

Ahora bien, el suscrito decidió participar por la vía democrática al cargo de elección popular por el distrito 9 de Nayarit, que se encuentra en la ciudad de Tepic, por lo que el sábado 24 de abril del presente, el partido Movimiento Ciudadano me registró ante el Instituto Estatal Electoral para dicho cargo, por lo cual, me encuentro sujeto a la fiscalización y topes de gasto de campaña que la ley prevé, por consiguiente, durante este proceso electoral a celebrarse, por motivos de seguridad y a fin de ejercer mi derecho a ser votado, pero también a fin de velar por mi derecho a la vida y seguridad, por las actividades antes descritas, me trasladaré en el vehículo blindado antes citado, en compañía de la protección federal.

CONSULTA

En tanto que los elementos de seguridad, tanto de capital humano como materiales, son proporcionados por el Estado Mexicano, como ente a través de una ley especial de defensores de derechos humanos, requiero se me dé una opinión si el vehículo de referencia y el personal que me protege, se consideran o no como parte del gasto de campaña, para así tomar las previsiones del caso. Agradeceré su opinión para los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22585/2021
Asunto.- Se responde consulta.

efectos legales que sobre fiscalización de gastos y topes de campaña se me señalan, para no incurrir en una violación al proceso electoral.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita orientación y asesoría sobre el posible gasto de campaña que pudiera derivar por el uso de un vehículo y personal de seguridad asignados por parte del Estado Mexicano, por motivo de protección e integridad física, a efecto de no vulnerar los principios rectores de los comicios a celebrarse en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nayarit.

II. Marco normativo aplicable

Al respecto, como lo estipula el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), es una obligación de los partidos políticos rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

En ese contexto, debe tenerse en cuenta que las dependencias de la Administración Pública Estatal, no podrán bajo ninguna circunstancia realizar aportaciones a los partidos políticos ni a las candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, ello de conformidad con el artículo 54, numeral 1 la LGPP, tal como se transcribe a continuación:

“Artículo 54.

1. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

- a)** *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b)** *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c)** *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d)** *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e)** *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f)** *Las personas morales, y*
- g)** *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22585/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Por su parte, el artículo 242, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), estipula que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto; por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

Ahora bien, el artículo 143, fracciones IV y V de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, determina que campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas registradas para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en esta ley; asimismo señala que son actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, **o los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**

En este orden de ideas, es dable señalar que el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala los criterios para la identificación de los gastos o aportaciones que pueden generar un beneficio a los sujetos obligados, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 32.
Criterios para la identificación del beneficio

1. *Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:*
 - a) *El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.*
 - b) *En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.*
 - c) *Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.*
 - d) *En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.”*

III. Caso concreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22585/2021

Asunto.- Se responde consulta.

En el presente caso, la consulta se circunscribe a conocer si el uso de un vehículo y personal de seguridad asignado a un candidato, que otorgó el Estado Mexicano en su carácter de defensor de los Derechos Humanos, e incorporado al sistema de protección de la vida e integridad física, será considerado como un gasto de campaña que afecte el tope de gastos y su justificación en materia de fiscalización.

Ahora bien, es dable señalar que la normativa electoral establece un catálogo de personas de las cuales la normativa prohíbe recibir aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

De tal manera que, la obligación de rechazar aportaciones que se hagan en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de una persona prohibida por la legislación electoral.

No obstante, en el caso concreto, el vehículo y personal de seguridad asignado al ahora candidato, ostentan un origen de interés público, el cual es preservar la integridad de aquellas personas que solicitaron protección de los órganos de gobierno; de tal suerte que dichos conceptos podrán ser utilizados de manera paralela al desarrollo de actos de campaña, **siempre y cuando no sean utilizados a efectos de obtener un beneficio a su calidad de candidato** en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Nayarit, es decir, que el vehículo y seguridad que son proporcionados por el Estado Mexicano, no sean un medio de difusión del *nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir o identificar al ciudadano en su calidad de candidato.*

De tal suerte que los actos de acompañamiento de personal de seguridad y traslado deben circunscribirse únicamente a la procuración de resguardo de integridad física sin que el bien mueble (automóvil) y/o el recurso humano de seguridad funjan como medio alguno para publicitar al ciudadano en su calidad de candidato.

En caso contrario, la falta que se cometería por el sujeto obligado, consistiría en la omisión de rechazar la aportación por concepto de vehículo y seguridad, vulnerando así el principio de equidad y, como consecuencia, el uso indebido de recursos públicos, toda vez que, los sujetos obligados, deben rechazar las aportaciones de entes prohibidos por la ley electoral cuando les cause un beneficio a su campaña, ya que se colocaría en una situación de ventaja respecto del resto de los actores políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22585/2021
Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que el vehículo y personal seguridad del ahora candidato que fue otorgado por su calidad de defensor de Derechos Humanos, e incorporado al sistema de protección de la vida e integridad física, podrán ser utilizados, **siempre y cuando no constituyan un medio de difusión propagandística del nombre, imagen, lema o cualquier elemento que permita identificar al ciudadano en su calidad de candidato** en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Nayarit.
- Que en caso de que el vehículo y la seguridad auspiciada por el Estado Mexicano, sean utilizados a efectos de promocionar o difundir el nombre, imagen, emblema, leyenda o cualquier otro elemento que permita una identificación del ciudadano en su calidad de candidato, se actualizará una falta de fondo en materia de fiscalización, al no rechazar aportaciones de entes prohibidos.
- Que dado el origen de los recursos en especie, no resulta posible proceder a efectuar registro contable alguno pues se parte de la premisa, de que el vehículo y personal de seguridad no constituyen un concepto de gasto de campaña, sino un servicio otorgado a su persona como defensor de los Derechos Humanos, de ahí que tales conceptos deben circunscribirse a la procuración de protección de integridad física.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Loena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

